

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -**



**FACULTAD DE DERECHO  
BOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA CREATIVE COMMONS:** Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2016

**TÍTULO:** Xabier Zubiri y el fundamento reísta del derecho.

**AUTOR (ES):** Bolívar Sánchez, Carlos Javier.

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** Rojas González, Gregorio.

**MODALIDAD:**

Artículo de reflexión

**PÁGINAS:**  **TABLAS:**  **CUADROS:**  **FIGURAS:**  **ANEXOS:**

**CONTENIDO:**

**INTRODUCCIÓN**

**1. REALIDAD Y DERECHO**

**2. DERECHO Y LEY**

**CONCLUSIONES**

**REFERENCIAS**

**DESCRIPCIÓN:**

El artículo aborda el problema de establecer en vínculo entre el reísmo zubiriano y la fundamentación metarísica del derecho desde el realismo jurídico clásico, Se sostiene que en el concepto particular de personéidad se encuentra el fundamento

del derecho desde una perspectiva de la aprehensión sentiente de lo real. El trabajo se divide en dos partes: 1) se describe como el realismo jurídico clásico desarrolla una fundamentación metafísica convergente con el reismo en el centro del débito (persona humana y justicia) y, 2) se presenta el sustrato reista del derecho y la ley en clave realista y zubiriana.

**METODOLOGÍA:**

De conformidad con la metodología desarrollada, la cual consistió en realizar el artículo abordando desde la perspectiva de la comparación de los vínculos entre el reismo zubiriano y la fundamentación metafísica del derecho desde el realismo jurídico clásico.

**PALABRAS CLAVE:**

APREHENSIÓN, SENTIENTE, PERSONEIDAD, PERSONALIDAD, DERECHO, REALISMO JURÍDICO

**CONCLUSIONES:**

La vocación zubiriana de este artículo se explica por dos razones. En primer lugar, porque el pensamiento de Zubiri constituye una herramienta necesaria para dialogar con la metafísica posconvencional heideggeriana, desde su superación en clave de una vuelta al pensamiento clásico, sin caer en el realismo crítico o el subjetivismo ingenuo que constituyen, entre otras muchas, opciones intelectuales de fundamentación del Derecho. En este contexto, la realidad entendida como la manera como quedan las cosas en la impresión primordial en la inteligencia sentiente (reidad) ofrece al hombre “lo suyo”, desde la índole estructural de la aprehensión y no solamente desde los objetos, sin pretender suplantar la impresión primordial de la realidad por la del ser. Aunque aquí no se trató del ámbito noológico, de la forma de actualización de las cosas en la inteligencia sentiente en que dicha realidad se da en el hombre, sino desde el ámbito metafísico que da cuenta de lo que las cosas “son de suyo allende la aprehensión” del mundo, en particular, social y jurídico. En segundo lugar, porque se precisa de una fundamentación del Derecho, acompasada con el ordenamiento jurídico, que desde lo que es “de suyo” en la intelección sentiente reconozca la imposición de la “sustantividad” primigenia de cualquier orden social juridizado: la persona humana. La cual, para el ámbito metafísico, interesa desde el aspecto de la personeidad – sin desconocer claro está el de la personalidad- en la medida que el fundamento

reista del Derecho deriva de la necesidad metafísica y noológica de situar a la persona humana como sustrato y medida de todo derecho. Esta formulación sobre el deber ser del fundamento del Derecho sugiere la lectura acorde al pensamiento reista del Zubiri que si bien se ha desarrollado desde otros horizontes teóricos (Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, entre otros muchos) encuentra en el concepto de personidad una perspectiva de la aprehensión sentiente de lo real del Derecho.

En suma, se ha querido aportar una lectura diferente del debate realismo-inmanentismo en la jusfilosofía, digna del Realismo jurídico Clásico, en dos de sus escenarios: 1) el del reismo como centro del débito (persona humana y justicia) en el derecho; y 2, el del sustrato reista del derecho y la ley. Respecto de la cual se coligió:

1. La realidad es algo sentido en cuanto “de suyo” porque ella es aprehendida en la inteligencia sentiente; por tanto, no es el intelecto al mundo sino el mundo al intelecto y los sentidos. Pues lo que es “de suyo” de las cosas existe como “sustantividades” y no como mero acto de razón inmanente a la conciencia humana.

2. La reidad del mundo tiene su corolario en la reidad social, práctica, del Derecho; por tanto, existen “sustantividades” primigenias, lo más radical de las cosas mismas: ellas mismas en cuanto “de suyo”, para el deber ser. El Derecho, entonces, descansa en algo diferente a un acto de razón u obra de conciencia; pues su “de suyo” es la realidad del derecho natural aprehensible por la la inteligencia sentiente.

3. Para el Realismo Jurídico el derecho o ius es ante todo la cosa justa, el objeto de la justicia y el arte del jurista; pues, la cosa debida es una sustantividad de lo que constituye el derecho (ius) de cada cual. Lo que supone que dicho “tal” es previo al débito y lo constituye como sustantividad primigenia. Dicho previo no es otro que la persona humana en el aspecto de la personidad, pues a la personalidad corresponden los ámbitos relativos, históricos y cambiantes de la persona que no son propios de un fundamento para el Derecho.

4. La justicia del derecho positivo implica una relación de subordinación al orden moral y este al universal de las sustantividades; esto es, a los principios del derecho natural y al orden teleológico reista por el cual existe una “perfectividad interna” del hombre, que, siendo siempre sustantividad, personidad, está determinada por su propio bien, su propio fin como hombre. De ahí que corresponde al jurista decir lo justo, esto es, nombrar el derecho porque son lo mismo.

5. La ley es una adecuación del derecho desde la sustantividad de la persona en su aspecto de la personalidad (histórica y mudable) porque el sustrato reista del

derecho no puede dar cuenta de la totalidad del débito. Así, aunque la ley es causa y medida del derecho, en primer lugar, en cuanto la norma causa-crea derechos y obligaciones de rango legal y, en segundo lugar, porque establece la medida, el cómo, cuándo, dónde y hasta dónde dichos derechos y obligaciones tienen alcance; no es, ni puede ser, la realidad del derecho sin un sustrato reísta: la aprehensión sentiente de lo real como real: la personeidad humana..

**FUENTES:**

Antolínez Camargo, R. (1987). Bibliografía de Xavier Zubiri. *Universitas Philosophica* 8. 23-42.

Antolínez Camargo, R. (1989). ¿Por qué es importante educar los sentidos? Una respuesta desde el pensamiento de Zubiri". *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana* (38-39), 85-94.

Antolínez Camargo, R. (2008) *La Educación de los Sentidos desde el pensamiento de Xavier Zubiri* (Tesis Doctoral). Bogotá, USTA.

Cardona, C. (1973). *Metafísica de la Opción Intelectual*. Madrid, Rialp.

Corominas, J. (1988). *Ética primera. Aportación de X. Zubiri al debate ético contemporáneo*. Tesis doctoral. UCA, San Salvador.

Forero Forero, C. (2003). Principios constitucionales: manifestación positiva de los principios generales del derecho (sistema jurídico colombiano: derecho en parte natural y en parte positivo). *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 6, 167-192.

Forero Forero, C. (2004). Derecho natural: verdadero derecho para el Realismo Jurídico Clásico. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 7, 117-132.

González Álvarez, L. (2009). El hombre, realidad moral. En: G. Marquínez & F. Niño. (Comps). *Introducción a la Filosofía de Xavier Zubiri*. Bogotá D.C.: El Buho.

Hervada, J. (1988). Apuntes para una exposición del realismo jurídico clásico. *Díkaion: Revista de Fundamentación Jurídica*, 2, 7-19.

Hervada, J. (1995). Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho. ( 5ª ed). Pamplona, EUNSA.

Hervada, J. (2005) ¿Qué es el Derecho? La Moderna Respuesta del Realismo Jurídico. Bogotá: Temis.

Hoyos Castañeda, I, M. (1991). El Concepto de Persona y los Derechos Humanos. Bogotá,,Universidad de La Sabana.

Marquínez Argote, G. (2009). El hombre animal personal. En G. Marquínez & F. Niño. (Comps). Introducción a la Filosofía de Xavier Zubiri. Bogotá D.C.: El Búho.

Pieper, J. (1976). Las Virtudes fundamentales. Madrid, Rialp.

Pintor-Ramos, A. (1994). Realidad y verdad: las bases de la filosofía de Zubiri. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.

Rojas González, G. (2012). De la justicia a los derechos fundamentales. Una lectura desde el Realismo Jurídico. Bogotá, Temis-Universidad Católica de Colombia. p

Ruiz López, L. (2009) “La metafísica zubiriana”. En G. Marquínez & F. Niño (Comps). Introducción a la Filosofía de Xavier Zubiri. Bogotá D.C.: El Búho.

Sancho Izquierdo, M. & Hervada, J. (1980) Compendio de Derecho Natural. Pamplona: EUNSA

Serrano Villafañe, E. (1982) "Fundamentación metafísica del derecho en el realismo filosófico". Persona y Derecho, 9, 51-70

Tomás de Aquino (1954). La justicia .Summa Teológica. Porrúa, 301 (1-V). (Edición crítica leonina). BAC, Madrid, 1954. 16 t. Tr. Francisco Barbado Viejo, O.P.

Vila-Coro, María Dolores. (2010). La vida humana en la encrucijada. Pensar en la bioética. Madrid: Encuentro.

Wittgenstein (1992). Tractatus Logico-Philosophicus. Madrid: Altaya

Zubiri, X. (1980). Inteligencia sentiente/Inteligencia y Realidad. Madrid, Alianza - Fundación Xavier Zubiri.

Zubiri, X. (1982). El hombre realidad personal. En Siete Ensayos de Antropología Filosófica. Bogotá, USTA,

Zubiri, X. (1984). El hombre y Dios. Madrid: Alianza - Sociedad de Estudios y Publicaciones.

Zubiri, X. (1986) Sobre el Hombre. Madrid. Alianza. - Sociedad de Estudios y Publicaciones.

Zubiri, X. (1992). Sobre el sentimiento y la volición. Madrid: Alianza.

Zubiri, X. (1994). Los problemas fundamentales de la metafísica occidental. Madrid, Alianza.

Zubiri, X. (2000). Sobre la Realidad. Madrid: Alianza.

Zubiri, X. (2002) Sobre el problema de la filosofía y otros escritos (1932-1944). Madrid, Alianza-Fundación Xavier Zubiri.

Zubiri, X. (2007). Escritos Menores (1953-1983). Madrid: Alianza.